



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3402

Miércoles 30 de mayo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María Teresa Rávara, viuda del capitán de navío y director que fue del depósito de hidrografía D. Delipe Bausá, la pensión de 9,000 rs. anuales con sujeción á los reglamentos vigentes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 26 de mayo de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de marina, el marqués de Molins.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El embajador de S. M. cerca del Santo Padre ha dirigido al ministerio de estado y este al de gracia y justicia la siguiente comunicacion:

«Habiendose determinado que se verificase en esta plaza la consagracion del obispo electo de Cuenca el Ilmo. Sr. D. Fermin Sanchez Artesero, rogué encarecidamente á Su Santidad que se dignase celebrar la consagracion por sí mismo, por cuanto seria un hecho muy singular, y tal vez único en los fastos de la iglesia de España, y una demostracion mas de la paternal pre-

dileccion con que Su Santidad mira aquella católica nacion y su augusta soberana. Su Santidad se dignó contestarme en los términos mas bondadosos, espresando que tendria en ello una verdadera satisfaccion, si es que habia los medios materiales que se necesitaban para que él propio celebrase aquella augusta ceremonia. Allandadas algunas leves dificultades, que para la ejecucion se ofrecieron, se verificó dicho solemne acto en la mañana del 6 del corriente, celebrándose con la mayor pompa en la iglesia catedral, en que cabalmente se conserva uno de los trofeos mas gloriosos de la historia de España, cual es el estandarte que Sisto V entregó al Sr. don Juan de Austria al ir á una batalla de Lepanto, y que aquel ilustre principe dejó en este templo despues de tan señalada victoria. Su Santidad consagró al obispo de Cuenca á que acompañaban en tan piadoso acto el arzobispo de Gaeta y el Nuncio de Su Santidad cerca de la corte de Nápoles, arzobispo de Mira. Asistia á esta augusta ceremonia S. M. la Reina de las Dos Sicilias con sus augustos hijos, cierto número de cardenales, el cuerpo diplomático, los gefes y autoridades de la plaza y muchas personas de distincion, convidadas al efecto. Despues de terminada la ceremonia religiosa, aun mas grave y augusta si es posible por la sagrada persona que en ella intervino, y por los recuerdos que su presencia despertaba en los ánimos, Su Santidad se dignó aceptar un modesto refresco que tenia preparado al efecto, acompañando á Su Santidad la reina y los principes, juntamente con los cardenales, el nuevo obispo y los prelados que le habian asistido en la consagracion.

He dado á Su Santidad las mas reverentes gracias por tan singulares muestras de benevolencia, y no dudo que al llegar á noticia de la augusta Reina nuestra Señora hallará en ello su piadoso ánimo la satisfaccion mas cumplida.»

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al jefe político y consejo provincial de Almería y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Tomás Gonzalves, veci o de Felix, en la provincia de Almería, y en su nombre el licenciado D. Manuel de Seijas Lozano, apelante, y de la otra el jefe político de dicha provincia, representado por mi fiscal, apelado, sobre que se declare nulo ó cuando no rescindido el contrato de arrendamiento otorgado á Gonzalves por la administracion de minas en 6 de marzo de 1846 para el aprovechamiento de las playas, hornos y escombros de las fábricas del Estado del presidio de Andarax por el tiempo de dos años y precio de 2,000 rs. vn. en cada uno:

Visto.—Vistas las actuaciones de primera instancia y señaladamente:

1.º La real orden espedita por el ministerio de la gobernacion del reino en 7 de abril de 1847, en cuya virtud instruyó el expediente el consejo provincial de Almería:

2.º La memoria en que el jefe político á nombre de la administracion solicitó se declarase la nulidad de dicho arrendamiento, la indemnizacion á la hacienda pública de los perjuicios á ella irrogados, la restitution y aplicacion á la misma hacienda de los 100 doblones que el depositario de la inspeccion de minas de Adra entregó á ciertas personas con el fin de que no tomasen parte en la licitacion del arriendo referido, la imposicion á aquel y estas de una multa proporcionada á su culpabilidad, la reposicion de los edificios, acequias y demas partes de la fábrica á costa de la fianza que prestó el rematante, y que se dejase á salvo su derecho á los que se considerasen perjudicados por los abusos cometidos:

3.º La contestacion de Gonzalves á dicha memoria en que pidió se declarase válida y subsistente la contrata; no haber mérito para los demas pronunciamientos solicitados por la administracion; que se pasase el oportuno testimonio al tribunal de justicia competente para el debido castigo de los denunciadores y algunos de los testigos, y que se le reservase su derecho para repetir contra quien hubiese lugar daños, perjuicios y costas.

4.º La sentencia definitiva de 16 de marzo de 1848, por la cual el consejo provincial declaró nulo, ineficaz, de ningun valor y efecto el contrato de arrendamiento de dicha fábrica como fraudulento por las personas que intervinieron en el manejo reprobado para lograrlo, y ocultacion de las materias y sus cualidades sujetas al pacto en caso de reputarse válido, le declaraba rescindido por mediar lesion enormísima y dolo, y haber des-

truido el arrendatario las cosas sujetas al arrendamiento, y apropiándose las que no estaban comprendidas en el contrato, condenó á Gonzalves á que dejase dicha fábrica con sus hornos y oficinas y demas que existia cuando se entregó de ella, y lo repusiese todo al ser y estado que entonces tenia, á que pagase ademas todas las costas del proceso, sin perjuicio de que hiciese efectiva en su tiempo y caso la responsabilidad que le resultaba á indemnizar los daños y perjuicios originados con tan vicioso y nulo arrendamiento, entendiéndose esta responsabilidad en la parte respectiva al mismo Gonzalves y demas contra quienes hubiese lugar, y mandó que se sacase certificado de lo que resultaba contra el citado depositario, gefes y dependientes de la inspeccion de minas de Adra que intervinieron en el contrato y sus consecuencias, y se pasase al tribunal competente para que pudiesen ser oidos y juzgados con arreglo á las leyes:

Visto el rollo de la segunda instancia, y señaladamente: primero, el escrito de agravio en que solicita el apelante la revocacion de la sentencia: segundo, el escrito de contestacion en que pide mi fiscal alternativa-mente que se declare la nulidad de las actuaciones por corresponder el asunto á los tribunales comunes; cuando esto no proceda, que se declare tambien la nulidad por corresponder el conocimiento del mismo en primera y única instancia al consejo real, y si tampoco hubiese á esto lugar, que se confirme la sentencia apelada: tercero, las solicitudes del depositario de la inspeccion de minas de Adra para que se le tenga por parte y oiga en el pleito:

Visto el párrafo 3.º del artículo 8.º de la ley orgánica de los consejos provinciales:

Visto el párrafo 1.º del artículo 1.º del reglamento sobre el modo de proceder el consejo real en los negocios contenciosos de la administracion:

Considerando que el consejo provincial de Almería no ha podido conocer de la demanda sobre el referido arrendamiento, porque segun el art. 8.º de la ley citada su jurisdiccion ne se estiende á conocer de cualesquiera cuestiones concernientes á contratos celebrados por la administracion municipal y provincial, sino de la relativas á contratos por ella celebrados para servicios y obras públicas.

Considerando que aunque se estime otorgado el arrendamiento de que se trata por la direccion general de minas por haberse celebrado por su orden y con su aprobacion, tampoco corresponde el conocimiento de la demanda al consejo real en primera y única instancia con arreglo al citado párrafo de su reglamento por identidad de razon, pues aunque dicho párrafo no expresa que los contratos que menciona sean para servicios y obras públicas, esta circunstancia debe reputarse subentendida en su disposicion:

Considerando que aunque se estime el contrato como de arrendamiento de una oficina de beneficio actualmente, no corresponde esta clase de negocios á los consejos provinciales ni al real:

Considerando que de lo actuado resultan méritos suficientes para proceder criminalmente en averiguacion de los torpes manejos que se suponen empleados para alejar de la subasta á varios postores;

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Felipe Montes, el marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, el marqués de Peñaflo-rida,

Vengo en declarar nula la sentencia apelada, y en mandar que desglosándose del rolo los escritos, informacion y cartas presentadas por el depositario de la inspeccion de minas de Adra, se pasen con lo actuado ante el consejo provincial de Almeria al juzgado de primera instancia que correspondia, á fin de que proceda criminalmente contra quien haya lugar.

Dado en Aranjuez á 9 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de oficio y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de mayo de 1849.—José de Posada Herrera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras del pueblo de Pozuelo del Rey en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, retribuciones de los niños y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en la calle del Horno de la Mata, núm. 16, cuarto segundo. Madrid 26 de mayo de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Cuenca ante el señor gefe político de la provincia, para el primer re-

mate del arriendo del portazgo de Belinchon, situado en la carretera de Madrid á Valencia por tiempo de dos años y cantidad de 35,000 reales anuales, en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 23 de mayo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Canto de la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad 57,500 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demás, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 23 de mayo de 1849.—G. Otero.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 21 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de du-

da podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 4 de mayo de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. intendente de rentas de la provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Estremera ha determinado subastar de nuevo el derecho y venta esclusiva de los artículos de consumo de la misma, á prorata por lo que resta del año. El remate está señalado para el 31 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de su mañana en cuyo acto se pondrán de manifiesto á los licitadores los respectivos pliegos de condiciones.

Hallándose concluido el padron general de la riqueza imponible y el repartimiento de inmuebles del año actual en el pueblo de Fuenlabrada, se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes forasteros, que podrán enterarse en la secretaria de aquel ayuntamiento donde se hallan de manifiesto dichos trabajos, y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados, en el término de cuatro dias; advirtiéndose que trascurrido sin efectuarlo, no será oída despues ninguna reclamacion, remitiéndose á la superior aprobación para sus efectos.

En virtud de orden del intendente de rentas de esta provincia se abre nuevamente subasta á los derechos de los ramos de carnes y aguardientes de la villa de San Agustín, por lo respectivo al presente año de 1849, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento: y para su primero y único remate está señalado el domingo 3 del mes de junio próximo venidero en las casas consistoriales de dicha villa desde las diez de la mañana en adelante. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante el partido de veterinario y herrador de la villa de Fuente el Saz de Jarama por defunción del que le obtenia.

Los aspirantes podrán enterarse en la secretaria de ayuntamiento de lo que produce dicho partido y de las condiciones á que ha de quedar obligado el agraciado cuya plaza se proveerá en el dia 3 del próximo junio, hasta cuyo dia se admiten memoriales, los que se dirijirán al secretario de ayuntamiento francos de porte, teniendo entendido, que el agraciado empezará á desempeñar su plaza desde el dia 24 del próximo junio.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento del pueblo de San Sebastian de los Reyes, por renuncia de D. Miguel Gimenez Martin que la obtenia. Su dotacion consiste en 9 rs. diarios pagados de los fondos de propios sin mas emolumentos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion hasta el dia 6 inclusive de junio próximo debiéndose hacer la eleccion al dia siguiente.

En la villa de Illescas punto céntrico entre Madrid y Toledo se alquila una posada para caballeros, que reune tambien parador muy cómodo y amplio para carruages y caballerías, sita en la calle Mayor por la que se dirige y está trazado el camino nuevo: tiene disposicion para cualquiera establecimiento, almacén etc. En la misma posada darán razon, de con quien se ha de tratar.

LA BIBLIOTECA DE UN CIEGO,

obra popular, satírica, de costumbres, con una colección de letrillas y canciones.

Consta de un tomito en 8.º regular de 276 páginas con viñetas alusivas.

Se vende en Madrid, librería de Gaspar y Roig, calle del Principe; de Matute, calle de Carretas; Publicidad, calle del Correo; de Villa, plazuela de Sto. Domingo; de Marin y Batres, calle de San Martin número 4. Precio 12 rs. en rústica.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 331/2 á 381/2 rs. vn.
Cebada.... de 13 á 14 rs. vn.
Algarrobas de á 14 rs. vn.
Madrid 29 de mayo de 1849.